

1º.- Con fecha 11 de marzo de 2026, tuvo entrada en RENFE-Operadora, E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), una solicitud de [REDACTED], que quedó registrada con número ES\_E04996103\_2026\_EXP\_AC2000000580663. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada ley para su resolución.

2º.- El contenido de la solicitud, que se reproduce textualmente, es el siguiente:

**Asunto**

*Renfe.*

**Información que solicita**

*Buenos días, solicito la siguiente información: Información desglosada del gasto para RENFE en taxis y autobuses sustitutivos, alojamiento y manutención por incidencias en los trenes, escasez de conductores y otros motivos para los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y a su vez desglosado por transportes, alojamiento y manutención, así como la suma total de facturas para todos estos importes. Adjunto resolución estimatoria 971/2024 del CTBG a una solicitud de información similar <https://consejodetransparencia.es/content/dam/ctransparencia/portal-ctbg/reclamaciones/nuestras-resoluciones/resoluciones-%C3%A1mbito-estatal/2025/12-diciembre/ESTIMATORIAS/R%20CTBG%202025-1526%20 Resoluci%C3%B3n%20expte.%20971-2025 .pdf>*

3º.- Se solicita la elaboración de un informe desglosado sobre los costes del transporte alternativo por carretera, alojamiento y manutención derivados de incidencias, con los parámetros específicos seleccionados por el peticionario, para un periodo extenso de seis años.

Sobre la actividad empresarial de Renfe Viajeros S.M.E., S.A. se publica anualmente información que incluye índices de calidad, desempeño y otros parámetros de servicio, disponible en [www.renfe.es](http://www.renfe.es), pero no procede la elaboración del informe solicitado.

Es doctrina consolidada del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), que el derecho de acceso no comprende la elaboración de informes específicos “ad hoc”, pues ello supondría la generación de actos futuros que exceden el concepto de información pública del artículo 13 de la Ley de Transparencia. La información requerida no existe como documento previo y exigiría su creación “ex novo” a partir de datos heterogéneos que no están disponibles en un único soporte.

En consecuencia, concurre la causa de inadmisión del artículo 18.1.c) de la Ley de Transparencia. Atender solicitudes de informes semejantes supondría una carga administrativa desproporcionada, al no tratarse de información susceptible de obtenerse mediante una mera agregación o suma automática, sino de datos que requieren un tratamiento previo sustancial (acción de reelaboración). Este criterio coincide con el Criterio Interpretativo CI/007/2015 del

CTBG. No resulta admisible la obligación de entidades sin financiación específica para ello de dedicarse a tareas intensivas de análisis o reconstrucción documental.

El desglose solicitado obligaría, entre otras tareas, a: (1) identificar individualmente todos los servicios sustitutorios y compensaciones asociadas a causas diversas (incidencias, falta de personal, otros motivos), sin que exista un campo único que clasifique automáticamente esos gastos; (2) cruzar información procedente de sistemas distintos (facturación, planificación de trenes, gestión de incidencias, contratación y compensaciones), que no están diseñados para su explotación conjunta con el nivel de detalle pretendido; (3) revisar manualmente facturas para determinar su causa exacta; (4) crear indicadores nuevos no generados por los sistemas internos; y (5) depurar duplicidades o asignaciones que requieren interpretación. La Audiencia Nacional, en sentencia de 26 de marzo de 2021 (Recurso 1/2021), recuerda expresamente que el objetivo de la Ley no es “crear una base de datos” para usos ajenos, comprometiendo recursos destinados a las funciones propias del organismo.

Adicionalmente, los datos solicitados guardan una relación directa con las incidencias del servicio y podrían ser objeto de interpretaciones sesgadas que perjudiquen injustificadamente la imagen y los intereses económicos y comerciales de la empresa, especialmente cuando otros operadores y competidores no están sujetos a las mismas obligaciones de transparencia. Resulta por ello aplicable subsidiariamente el límite del artículo 14.1.h) de la Ley, al afectar a información protegible como secreto empresarial.

Finalmente, no guarda identidad con este caso la resolución del CTBG citada en la petición. La presente solicitud abarca seis años, múltiples causas, más categorías de gasto y afecta al servicio completo de Renfe Viajeros, lo que dificulta aún más su elaboración y refuerza la desproporción de la carga que supondría.

4º.- Atendiendo a las consideraciones que anteceden, y a que la información facilitada satisface el interés público, se acuerda la inadmisión de la solicitud con base en los artículos 13 y 18.1.c) de la Ley de Transparencia, siendo de aplicación subsidiaria el límite del artículo 14.1h) de la citada norma.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Central de Instancia en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, en fecha de la firma electrónica.

El Director General Adjunto a la Presidencia, Estrategia y Relaciones Institucionales de  
RENFE-Operadora E.P.E.

BUENO ILLESCAS SERGIO -  
 Firmado digitalmente por BUENO ILLESCAS  
SERGIO -  
Fecha: 2024.03.24 09:27:33 +01'00'

Sergio Bueno Illescas

*En virtud de Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora, E.P.E., sobre delegación de competencias, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 56, de 4 de marzo de 2024*